



RESOLUCIÓN EXENTA N° F-1-0 190

VALPARAÍSO, 15 ENE 2025

**VISTOS:**

El Acuerdo Interino Comercial suscrito entre Chile y la Unión Europea (en adelante, "AIC").

El Decreto Supremo N°28 de 28.01.2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 01.02.2003, que promulgó el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea (en adelante, "Acuerdo de Asociación de 2002").

El Decreto con Fuerza de Ley N°30, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N°213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 16.04.1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución N°1300 de 14.03.2006, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras; el Decreto Supremo N°100, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 08 de octubre de 2019.

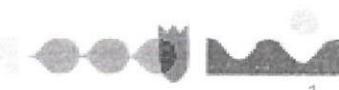
La Resolución N°978, de 09.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, que exime de la presentación de la prueba de origen a las mercancías originarias importadas por Operadores Económicos Autorizados certificados en su actividad de importación, al amparo del trato arancelario preferencial establecido por los acuerdos que señala.

El Oficio N°1346 de fecha 18.12.2024, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

**CONSIDERANDO:**

Que, en Bruselas, el 13.12.2023, Chile y la Unión Europea suscribieron el Acuerdo Marco Avanzado (AMA), destinado a modernizar el Acuerdo de Asociación vigente desde 2005, el cual incorpora pilares políticos, de cooperación, comercio e inversión para enfrentar desafíos conjuntos; que, paralelamente, se firmó el AIC para implementar de forma provisional el pilar comercial del AMA, el cual fue aprobado por las instituciones comunitarias de la UE en marzo de 2024 y requiriendo únicamente la ratificación de Chile; y que ambos instrumentos fueron aprobados por el Congreso Nacional de Chile el 13.11.2024, permitiendo la entrada en vigor del AIC.

Que, sin perjuicio de que se requiere la publicación en el Diario Oficial del decreto promulgatorio del AIC para su vigencia nacional, éste **comenzará a regir internacionalmente el 01.02.2025**, según lo informado por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) mediante Oficio N°1346 de fecha 18.12.2024.



Que, a partir de esa misma fecha, dejará de estar vigente el Acuerdo de Asociación de 2002; sin embargo, se hace necesario impartir disposiciones transitorias al respecto.

Que, por su parte, la Resolución N°978, de 09.03.2020, del Director Nacional de Aduanas, modificó el literal g) del numeral 10.1 del Capítulo III (Ingreso de Mercancías) del Compendio de Normas Aduaneras, permitiendo eximir de la presentación de la prueba de origen a las mercancías originarias importadas por Operadores Económicos Autorizados (OEA) certificados en su actividad de importación para los acuerdos que señala.

Que, entre las consideraciones que permitieron definir el listado de acuerdos susceptibles de acogerse a los beneficios establecidos por la referida Resolución N°978 de 2020, se encontraba que estos contemplaran una norma que permitiera exceptuar de la presentación de la prueba de origen según la normativa interna de la Parte importadora.

Que, el artículo 3.19 (Conocimiento del importador) del Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) del AIC establece en su numeral 1 que, la Parte importadora podrá determinar, conforme a sus leyes y regulaciones, las condiciones bajo las cuales los importadores pueden fundamentar una solicitud de trato arancelario preferencial en el conocimiento del importador.

Que, por lo tanto, en el citado acuerdo se encuentran las condiciones para extender la facilidad establecida por la Resolución N°978 de 2020, haciéndose necesario actualizar el referido listado de acuerdos en el literal g) del numeral 10.1 del Capítulo III (Ingreso de Mercancías) del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, adicionalmente, resulta necesario actualizar las referencias al Acuerdo de Asociación de 2002 en el Anexo N°51 del Compendio de Normas Aduaneras, para reflejar el cambio de acuerdo.

#### TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas; las facultades que me confiere el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica del Servicio de Aduanas; y las Resoluciones N°7, de 26.03.2019, y N°16, de 30.11.2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

- I. **SUSTITÚYASE**, en el párrafo segundo, de la letra g) del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, la frase “*Tratado de Libre Comercio entre Chile y Tailandia, y Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)*” por la siguiente: “*Tratado de Libre Comercio entre Chile y Tailandia, Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) y Acuerdo Interino Comercial entre Chile y la Unión Europea*”.



II. **MODÍFICASE**, el Anexo N°51 del Compendio de Normas Aduaneras, en la forma que se indica a continuación:

1. **MODÍFICASE**, la tabla del Anexo 51-19, relativa a “Códigos de regímenes de Importación”, como se señala:

Donde dice:

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN	SIGLA	CÓDIGO
ACUERDO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO COMERCIAL ENTRE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA (2)	AAPCCH-UE	91

Debe decir:

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN	SIGLA	CÓDIGO
ACUERDO INTERINO COMERCIAL ENTRE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA	AICCH-UE	91

2. **MODÍFICASE**, el Anexo 51-34, relativo a códigos de “Acuerdos Comerciales”, como se señala:

Donde dice:

#### 34.5 ACUERDO DE ASOC. POLÍTICO COMERCIAL ENTRE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA

TIPO DE ACUERDO	SIGLA	CÓDIGO
Trato Arancelario Preferencial	AAPCCH-UE	800
Trato Arancelario Preferencial sujeto a cupo (2)	AAPCCH-UE-C/C	801

Debe decir:

#### 34.5 ACUERDO INTERINO COMERCIAL ENTRE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA

TIPO DE ACUERDO	SIGLA	CÓDIGO
Trato Arancelario Preferencial	AICCH-UE	800
Trato Arancelario Preferencial sujeto a cupo	AICCH-UE-C/C	801

III. **DÉJANSE SIN EFECTO**, la Resolución Anticipada N°4698 de 20.12.2024, junto con cualquier otra instrucción previamente impartida respecto a la aplicación del Acuerdo de Asociación de 2002, a partir del 01.02.2025.

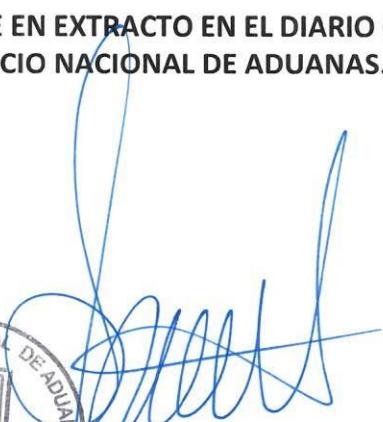
IV. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, las instrucciones relativas al Acuerdo de Asociación de 2002 seguirán vigentes para aquellas Declaraciones de Ingreso aceptadas a trámite hasta el 31.01.2025, en lo que resulte pertinente.





- V. Como consecuencia de las modificaciones precedentes, sustitúyanse e incorpórense las hojas pertinentes del Compendio de Normas Aduaneras.
- VI. Lo dispuesto en la presente resolución, a excepción de lo indicado en el numeral III, comenzará a regir a partir del 01.02.2025, salvo que la publicación en el Diario Oficial del Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulgue el AIC ocurra en una fecha posterior, en cuyo caso regirá desde dicha publicación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS  
Directora Nacional  
GOBIERNO DE CHILE  
**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas



GLH/BPS/CSG/MMC/AMG

cc.: - Oficina de Partes (OIRS)  
- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana  
- Subdirección de Informática  
- Subdirección de Fiscalización  
- Subdirección Jurídica  
- Dpto. de Asuntos Internacionales  
- Mesa de ayuda  
- SICEX  
- ANAGENA  
- Cámara Aduanera

001500



**REG. CADUANERA N° 036 16.01.2025**  
Tramitaciones – Compendio 035-3  
[www.camaraduanera.cl](http://www.camaraduanera.cl) Son 4 Páginas

